

DECRETO N° 0056

NEUQUÉN, 15 ENE 2021

**VISTO:**

El Expediente TMF N° 2319180 - Año 2020 del registro del Juzgado de Faltas N° 1, Secretaría N° 1, y el recurso de apelación interpuesto por el señor **ORTEGA NICOLAS ANTONIO**, D.N.I. N° 27.666.675, contra la sentencia dictada por dicho Juzgado; y

**CONSIDERANDO:**


Que mediante Acta Contravencional N° 2319180 con fecha 06 de agosto de 2020, se constató que el señor Ortega Nicolás Antonio, D.N.I. N° 27.666.675, conductor del vehículo marca Chevrolet modelo Onix Dominio N° AC054FR, circulaba al momento del control policial con constancia de seguro obligatorio vencida el día 24 de julio de 2020, sin respetar los semáforos ubicados en las intersecciones de las calles Avenida del Trabajador y Picún Leufú, y Rodhe y Avenida del Trabajador de la ciudad de Neuquén, y negándose a realizar el test de control de alcohol en sangre;

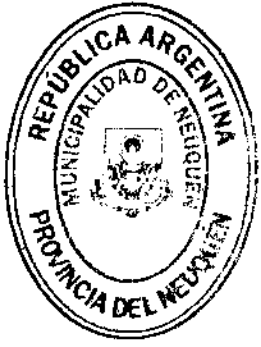
Que con fecha 8 de agosto de 2020 el señor Ortega por medio electrónico, se presentó ante el Juzgado de Faltas para formular descargo, en el que asumió la responsabilidad por la comisión de las faltas constatadas por el Acta precedentemente mencionada, a excepción de la referida al seguro obligatorio, en el que manifestó que el mismo al momento del control policial se encontraba vigente, acreditándolo mediante copia de Póliza N° 012366667, y solicitó información respecto a las formas existentes para el pago de la contravención;

Que con fecha 26 de agosto de 2020, el Juzgado de Faltas N° 1, Secretaría N° 1, dictó sentencia en la que resolvió: I) sobreseer al señor **ORTEGA NICOLAS ANTONIO** de la falta cometida por violación de la documentación prevista en el Artículo 265°) de la Ordenanza Municipal N°12028, y II) condenarlo al pago de una multa de ocho mil setecientos un (8701) Unidades Fijas (UF), con más costas por considerarlo autor responsable de la comisión de la falta prevista en el Artículo 244°) de la Ordenanza Municipal mencionada, el cual dispone: *"...El conductor de vehículos o motocicletas que se negare a someterse al control de alcoholemia mediante el método adecuado aprobado a tal fin por el organismo sanitario de detección alcohólica, cuando ello fuera requerido por la autoridad competente, será sancionado con multa..."*;

Que asimismo el Artículo 265°) de la Ordenanza Municipal N° 12028 establece: *"...El que careciere de la documentación que permita circular con vehículos o de los seguros obligatorios vigentes, conforme a las disposiciones vigentes, será sancionado con multa..."*;

Que igualmente por la falta cometida, el Juzgado lo condenó con la pena accesoria de inhabilitación para conducir todo tipo de

  
D. MARÍA LUCIANA JONAS AGUILAR  
Directora Municipal de Despacho  
Subsecretaría Legal y Técnica  
Secretaría de Gobierno  
Municipalidad de Neuquén



0056-21

rodados por el término de doscientos cincuenta (250) días corridos contados a partir de la fecha de la confección del Acta N° 2319180, y declaró la caducidad de la Licencia de Conducir categoría "B2" N° 27666675;

Que con fecha 27 de agosto de 2020, el señor Ortega presentó, vía correo electrónico, recurso de apelación contra la sentencia contravencional, en el que solicitó la devolución de la licencia de conducir por motivos laborales y personales, admitió la multa, requirió se le otorgue plan de pago para cancelar la misma, ofreció realizar trabajos comunitarios, y desconoció haberse negado a realizar el test de alcoholemia, y ofreció prueba testimonial;

Que con fecha 23 de octubre de 2020, el Juzgado dictó resolución interlocutoria concediendo el recurso de apelación interpuesto, en los términos del Artículo 123º) de la Ordenanza Municipal N° 12027, disponiendo elevar las actuaciones al Órgano Ejecutivo Municipal a los fines de su tratamiento y resolución;


Que tomó intervención la Dirección Municipal de Asuntos Jurídicos, mediante Dictamen N° 667/20, en el que luego de analizada las actuaciones, informó que el procedimiento de confección del Acta Contravencional N° 2319180 se realizó en base a las facultades conferidas por las Ordenanzas Municipales N° 12027 y 12028, la cual reúne los requisitos de validez, no ofreciendo el recurrente prueba alguna que revierta los hechos constatados por la autoridad policial, adquiriendo dicho documento valor probatorio de conformidad a lo dispuesto por el artículo 39º) de la Ordenanza Municipal N° 12027;

Que asimismo el servicio jurídico manifestó que el recurso de apelación interpuesto por el señor Ortega se concedió en "relación", por lo que procesalmente resulta imposible ofrecer prueba en instancia de alzada, debiendo haberlo hecho el recurrente en el momento de presentar descargo;

Que la Dirección Municipal de Asuntos Jurídicos concluyó que la sentencia contravencional debe ser confirmada, toda vez que los extremos vertidos por el apelante, no revisten entidad suficiente para dejar sin efecto la sentencia, máxime si en la primera presentación, el señor Ortega reconoció la comisión de la falta imputada; por lo que resulta aplicable al caso lo dispuesto por la doctrina de los actos propios, respecto a la imposibilidad del administrado de ejecutar un acto totalmente contradictorio a uno que ya había ejecutado anteriormente y que ha causado efectos jurídicos;

Que la Doctrina ha sostenido que la teoría de los actos propios, tiene su fundamento en la protección de la confianza y en el principio de la buena fe, que impone un deber de coherencia y limita la libertad de actuación cuando se han creado expectativas razonables;

Que los presupuestos esenciales fijados por esta teoría aluden a que los actos propios sean inequívocos, en el sentido de crear,

  
JUAN JONAS AGUILAR  
Dirección Municipal de Despacho  
Subsecretaría Legal y Técnica  
Secretaría de Gobierno  
Municipalidad de Neuquén

definir, fijar, modificar, extinguir o esclarecer, sin ninguna duda, una determinada situación jurídica afectante a su autor, y además exista una incompatibilidad entre la conducta anterior y la pretensión actual según la manera que de buena fe, hubiera de atribuirse a aquella;

Que la Procuración del Tesoro de la Nación ha dicho que *"...nadie puede alegar un derecho que esté en pugna con su propio actuar, nemo potest contra factum venire... Su fundamento reside en que es el mismo ordenamiento jurídico el que no puede tolerar que un sujeto pretenda ejercer un derecho en abierta contradicción con una conducta suya previa que engendra confianza respecto del comportamiento que iba a observar en la relación jurídica"*;

Que respecto a la sanción impuesta el servicio jurídico ha sostenido que la condena fue graduada conforme los principios de racionalidad y proporcionalidad previstos en el artículo 13°) de la Ordenanza Municipal N° 12028, considerando la conducta desplegada por el señor Ortega, el peligro generado y sus antecedentes contravencionales;

Que en virtud de las consideraciones de hecho y de derecho expuestas, resulta menester dictar la norma que disponga el rechazo del recurso de apelación interpuesto por el señor Ortega, confirmando la sentencia dictada por el Juzgado de Faltas N° 1, Secretaría N° 1, de la ciudad de Neuquén con fecha 26 de agosto de 2020;

Por ello:

## EL INTENDENTE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE NEUQUÉN

### DECRETA:

**Artículo 1º) RECHÁZASE** en todos sus términos el recurso de apelación ----- interpuesto por el señor **NICOLAS ANTONIO ORTEGA DNI N° 27.666.675**, contra la sentencia dictada por el Juzgado de Faltas N° 1, Secretaría N° 1, recaída en el Expediente TMF N° 2319180 - Año 2020, en virtud de los fundamentos expuestos en los considerandos que forman parte integrante de la presente norma legal.

**Artículo 2º) CONFÍRMASE** la sentencia dictada por el Juzgado de Faltas ----- N° 1, Secretaría N° 1, tramitada bajo Expediente TMF N° 2319180 - Año 2020.

**Artículo 3º) REMÍTANSE** las actuaciones al Juzgado de Faltas N° 1, ----- Secretaría N° 1, a los fines de notificar al imputado de lo dispuesto precedentemente.

**Artículo 4º)** El presente Decreto será refrendado por el señor Secretario de ----- Finanzas.

**Artículo 5º)** Regístrese, publíquese, cúmplase de conformidad, dese a la ----- Dirección Centro Documentación e Información y, oportunamente, archívese.

ES COPIA.

2.1 MARCELO JONAS AGUILAR  
Director Municipal de Despacho  
Subsecretaría Legal y Técnica  
Secretaría de Gobierno  
Municipalidad de Neuquén



FDO.) GAIDO  
SCHPOLIANSKY.-

Publicación Boletín Oficial Municipal
Edución N° 9319
Fecha 25/01/2021